

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2004-00051-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANT: GABRIEL ALVEAR CARVAJAR Y OTROS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARVAJAL Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 22 de septiembre de 2020 modifico decisión proferida en audiencia del 12 de noviembre de 2019. Provea.

Mompox, 06 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Octubre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 22 de septiembre de 2020 (fl. 248-253).

Integrar o vincular al contradictorio a los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALBERTO NAVARRO CARVAJAL.

indicando el nombre de los herederos determinados del extinto LUIS ALBERTO NAVARRO CARVAJAL, aportando la prueba de tal calidad, y el correo electrónico donde deben ser notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 84

El cual se notifica a las partes, las que no
han sido personalmente de la Provincia de

FECHA Día: 06 Mes: 10 Año: 20

ADO EN ESTADO 07 10 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
CARTAGENA - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES ANJOAP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. ANEXO TABLA DE LIQUIDACION. Provea.- Mompox, 05 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

CHEQUE	VALOR/CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES HASTA PRESENTACION DE DEMANDA 27/08/2000
J 3412468	\$ 750.000,00	15/07/2000	\$ 22.000,00
J 3412462	\$ 22.566.666,00	20/07/2000	\$ 567.000,00
J 3412464	\$ 5.397.233,00	24/07/2000	\$ 116.000,00
J 3640568	\$ 697.556,00	24/07/2000	\$ 15.000,00
J 3640565	\$ 712.046,00	24/07/2000	\$ 15.000,00
J 3640584	\$ 824.344,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640567	\$ 876.168,00	10/08/2000	\$ 6.000,00
J 3640581	\$ 926.364,00	10/08/2000	\$ 6.000,00
J 3640593	\$ 1.420.762,00	10/08/2000	\$ 9.000,00
J 3640579	\$ 926.364,00	10/08/2000	\$ 6.000,00
J 3640575	\$ 704.068,00	10/08/2000	\$ 4.000,00
J 3640582	\$ 653.344,00	10/08/2000	\$ 4.000,00
J 3640577	\$ 772.838,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640583	\$ 850.586,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640585	\$ 866.846,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640576	\$ 878.188,00	10/08/2000	\$ 6.000,00
J 3640583	\$ 741.424,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640594	\$ 640.146,00	10/08/2000	\$ 4.000,00
J 3640596	\$ 1.420.762,00	10/08/2000	\$ 9.000,00
J 3640595	\$ 1.420.762,00	10/08/2000	\$ 9.000,00
J 3640566	\$ 746.586,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640597	\$ 1.167.924,00	10/08/2000	\$ 7.000,00
J 3640574	\$ 717.708,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640572	\$ 850.586,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
J 3640569	\$ 545.666,00	10/08/2000	\$ 3.000,00
J 3640580	\$ 926.364,00	10/08/2000	\$ 6.000,00
J 3640591	\$ 1.191.628,00	10/08/2000	\$ 7.000,00
J 3640571	\$ 725.976,00	10/08/2000	\$ 5.000,00
TOTAL	\$ 50.918.905,00		\$ 866.000,00

ABONOS			
Nº DE TITULO	VALOR	FECHA	FOLIO
10177	\$ 10.354.032,00	11/11/2003	176 C#2
10610	\$ 24.406.797,00	11/12/2003	190 C#2
11055	\$ 31.062.097,00	18/12/2003	193 C#2
11634	\$ 28.755.096,00	21/01/2004	197 C#2
12366	\$ 38.020.220,00	19/02/2004	203 C#2
21827	\$ 5.000.000,00	21/11/2005	263 C#2
TOTAL	\$ 137.598.242,00		

CAPITAL	FECHA DE ABONO	INTERESES HASTA ABONO	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO A CAPITAL
\$ 50.918.905,00	11/11/2003	\$ 54.823.000,00	\$ 10.354.032,00	\$ 44.468.968,00	
\$ 50.918.905,00	11/12/2003	\$ 1.317.000,00	\$ 24.406.797,00	\$ 21.379.171,00	
\$ 50.918.905,00	18/12/2003	\$ 63.000,00	\$ 31.062.097,00	\$ -	\$ 9.619.926,00
\$ 41.298.979,00	21/01/2004	\$ 1.260.000,00	\$ 28.755.096,00	\$ -	\$ 27.495.096,00
\$ 13.803.883,00	19/02/2004	\$ 3.753.000,00	\$ 38.020.220,00	\$ -	\$ 34.267.220,00
-\$ 20.463.337,00					



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
CARTAGENA - BOLIVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES ANJOAP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

No. 84

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido previamente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 10 Año: 2007

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, Mompox, Seis (06) de octubre 07 10 20

El Secretario

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 17 de agosto de 2000 (fol. 23 C#1) se libró mandamiento de pago por valor de \$ 85.519.480 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando realmente se verifique su pago.

Por auto de fecha 15 de septiembre de 2000 (fol. 30-33 C#1) se ordenó seguir adelante la ejecución por valor de \$ 50.918.935 por concepto de capital contenido en los cheques (título base de recaudo), decisión que fue confirmada en auto de 26 de febrero de por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia (fol. 20-27 cuaderno de medidas).

Queda demostrado que el capital es de \$ 50.919.935, así mismo queda evidenciado que durante el transcurso del proceso se presentaron una serie de abonos tal como se relaciona en el informe secretarial que antecede y se describen de la siguiente manera:

1. Abono de \$ 10.354.032 tal como lo dispone el auto de fecha 11 de noviembre de 2003 (fl. 175 C#2) pagados mediante título judicial No. 10177 de la misma fecha (fl. 176 C# 2).
2. Abono de \$ 24.406.797 tal como lo dispone el auto de 11 de diciembre de 2003 (fl. 189 C#2), pagados mediante título judicial No. 10610 de la misma fecha (fl. 190 C# 2).
3. Abono de \$ 31.062.097 tal como lo dispone el auto de 18 de diciembre de 2003 (fl. 192 C#2), pagados mediante título No. 11055 de la misma fecha (fl. 193 C#2).
4. Abono de \$ 28.755.096 tal como lo dispone el auto de 21 de enero de 2004 (fl. 196 C#2), pagados mediante título No. 11634 de la misma fecha (fl. 197 C#2).
5. Abono de \$ 38.020.220 tal como lo dispone el auto de fecha 19 de febrero de 2004 (fl. 202 C#2), pagados mediante título No. 12366 de la misma fecha (fl. 203 C#2).
6. Abono de \$ 5.000.000 tal como lo dispone auto de 21 de noviembre de 2005 (fl. 262 C#2), pagados mediante título No. 21827 de la misma fecha (fl. 263 C#2).

Hechas las anteriores precisiones y como se evidencia en liquidación que antecede, queda plenamente demostrado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde 19 de febrero del 2004, fecha en la que se efectuó el pago del título judicial No. 12366 por valor de \$ 38.020.220 (fl. 203 C#2). Mas sin embargo pese a que la obligación que origino el presente proceso feneció, el apoderado de siguió cobrando títulos valores, por ello se compulsaran copias a la fiscal para que se investiguen los hechos descritos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular promovido por INVERSIONES ANJOAP contra MUNICIPIO DE CICUCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: Compulsase copias de la actuación, por parte de la secretaría para que sean remitidas a LA FISCALIA GENETAL DE LA NACION y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA a fin de que se investigue la conducta disciplinaria y/o penal del titular del juzgado y del Dr. JAVIER RIZCALA ELJADUE por los hechos de que da cuenta este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 130014105001-2001-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO ESCALANTE ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 18 de agosto de 2020 (fl. 91)-Sírvase proveer.- Mompox, 06 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Se aprecian documentos de la parte demandada referentes a solicitud de incidente de desembargo y memorial poder otorgado al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora.

Revisados dichos documentos, observa el despacho que el señor Jacinto Rodríguez Ardila, en su calidad de Alcalde Municipal de Altos del Rosario, para el periodo de 2016-2019, ante la notaria única del circuito de Mompox otorga poder general amplio y suficiente al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora para que obre como apoderado judicial de ese municipio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que quien otorgo poder fue alcalde anterior, es decir para un periodo político ya cumplido, sin que este Despacho tenga certeza sobre si el actual Alcalde del municipio revoco poder al Dr. Cossio Mora y designo nuevo apoderado o si por el contrario se mantiene vigente el poder visto a folio 6 a10 del cuaderno de incidente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Previo a considerar la solicitud de incidente desembargo y el poder aportado por el Dr. Francisco de Cossio Mora, se requerirá al Alcalde del Municipio de Altos del Rosario, Bolívar para que certifique a este Despacho y con destino al presente proceso, quien obra como apoderado judicial de dicho municipio, aportando la documentación que de constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 84
AUTO DE FECHA: Día 06 Mes 10 Año 20
QUADO EN ESTADO 07 10 20
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: PORVENIR SA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON

Informe Secretarial: doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Francisco Cossio mora presento recurso de reposición contra auto de 23 de septiembre de 2020 (fl. 89). Provea.

Mompox, 06 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Octubre dos mil veinte (2020).

Analizado el paginario se evidencia que el Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, no dio cumplimiento al auto de fecha 05 de diciembre de 2019 No. 3 visto a folio 76 y 77, lo que significa que carece de poder para actuar dentro del asunto de la referencia, por ello el despacho se abstiene de dar trámite al recurso interpuesto.

Ejecutoriado el presente asunto devuélvase al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 84

Por el día se notifica a las partes que no lo han sido personalmente, en la Providencia de

AUTO DE FECHA, Día: 06 Mes: 10 Año: 20

EN ESTADO 07 10 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00139-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada de la demandante presento recurso de queja contra el auto de 23 de septiembre de 2020 (fl. 381-382). Sírvese proveer.- Mompox, 06 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

En auto anterior dispuso no conceder la apelación, toda vez que la decisión censurada no se enlista en el Art. 321 y 440 del CGP.

Contra esa decisión se interpuso recurso de queja, en donde la recurrente expone que contario a lo expuesto por el Despacho, el auto censurado si es apelable.

El artículo 353 del C. G del P, dispone que el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio que se le expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. Esto implica que el recurso debe ser interpuesto de manera oportuna, es decir, en el término legal, tal como lo dispone el artículo 318 del C.G del P, es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna.

Como se evidencia en el escrito presentado visible a folios 246 a 248 el mismo no cumple las ritualidades dispuestas en el Art. 353 del CGP, debido a que no se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de queja como lo establece la norma en cita.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de QUEJA interpuesto contra la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020 (fl. 381-382), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 84

FECHA DE NOTIFICACION A LAS PARTES QUE NO LO
HAYAN SIDO POR AUTOMATICO DE LA PRESIDENCIA DE
JURADO DE FECHA Dia: 06 Mes: 10 Año: 20
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN Dia: 07 Mes: 10 Año: 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada de la demandante presento recurso de queja contra el auto de 23 de septiembre de 2020 (fl. 285-286)- Sírvase proveer.- Mompox, 06 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

En auto anterior dispuso no conceder la apelación, toda vez que la decisión censurada no se enlista en el Art. 321 y 440 del CGP.

Contra esa decisión se interpuso recurso de queja, en donde la recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, el auto censurado si es apelable.

El artículo 353 del C. G del P, dispone que el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio que se le expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. Esto implica que el recurso debe ser interpuesto de manera oportuna, es decir, en el término legal, tal como lo dispone el artículo 318 del C.G del P, es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna.

Como se evidencia en el escrito presentado visible a folios 246 a 248 el mismo no cumple las ritualidades dispuestas en el Art. 353 del CGP, debido a que no se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de queja como lo establece la norma en cita.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Rechazar el recurso de QUEJA interpuesto contra la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020 (fl. 285-286), por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- A través de secretaria désele traslado a la liquidación de crédito presentada visible a folio 288-289.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 84

FECHA DE FECHA Día: 06 Mes: 10 Año: 20

EN ESTADO: 07 10 20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARGUELLES OCHOA
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, seis (06)
de Octubre de dos mil veinte (2020).

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento a la parte actora el auto de fecha 17
de abril de 2018 (fl. 333-344).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 84
Se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 06 Mes: 10 Año: 20
JUZGADO EN ESTADO 07 10 20
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARGUELLES OCHOA
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.

Mompox, 06 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos, sea lo primero indicar que mediante auto de fecha 12 de junio de 2009, se libró mandamiento de pago (fl. 236 C#1) dentro del asunto de la referencia por un valor de \$2.493.345.985, es decir no se discrimino el valor que le corresponde a cada una de los demandantes, por ello se hace necesario traer a colación lo dispuesto en sentencia de fecha 01 de agosto de 2007 (fl. 131-141 C#5);

Primero: Declarar Civilmente Responsable a CORELCA S.A. de los perjuicios extracontractuales que, de acuerdo a lo considerado debe indemnizar por haber ocasionado daños a cada uno de los actores -relacionados al inicio de esta providencia- por efecto de la ocupación ilegal que ha ejercido y ejerce -por si o por interpuesta persona- en parcialidades de los predios de cada uno, daños que son inherentes al enclave, instalación y mantenimiento de la infraestructura propia de conducción de energía eléctrica; En consecuencia se le ordena pagar a cada demandante, previo desarrollo de la formula que a continuación se indica, las siguientes sumas de dinero -que comportan ya la indexación hasta Julio del 2007-:

\$368.600,00 -daño emergente año- **mas la cifra resultante de multiplicar \$985,00** -lucro cesante metro*año- **por el numero de metros cuadrados de la zona ocupada** -lucro cesante año-, **y luego multiplicar por 19** -numero de años de ocupación ilegal causándose el mismo tipo de perjuicios-.

Daños Morales: El equivalente en pesos Colombianos al momento de su pago de trescientos salarios mínimos legales mensuales.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada, que en lo correspondiente a agencias de derecho serán del 15%.

De igual forma se hace necesario traer a colación el dictamen pericial efectuado por el señor Juan Maria Espinosa Cuadrados (fl. 113-116 C#5), el mismo que no fue objetado y se tuvo en cuenta al momento de proferir sentencia, allí se establecen los metros cuadrados afectados a cada uno de los demandantes; tal como se relacionan a continuación;

DEMANDANTE	METROS CUADRADOS AFECTADOS
SEGUNDA Y MARIA ASUNION ESCORCIA BARRAZA	1.424 M

Efectuadas las anteriores precisiones se procura a verificar las liquidaciones correspondientes teniendo en cuenta los intereses legales a la tasa del 0.5 mensuales desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la presente providencia según lo dispuesto en providencia de fecha 12 de junio de 2009 (fl. 236 C#1).

SEGUNDA Y MARIA ASUNION ESCORCIA BARRAZA	1.424 M
\$368.600 * 19	\$ 7.003.400
985,00 * 1.424 METROS * 19 AÑOS	\$ 26.650.160
DAÑO MORAL (300 SMLMV)	\$ 130.110.000
COSTAS PROCESO ORDINARIO 15%	\$ 24.564.534
INTERESES AL 0.5% MENSUAL (01/08/07 hasta 01/09/20)	\$ 137.479.509
TOTAL	\$ 325.807.603

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma, (\$ 325.807.603) TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver la solicitud visible a folio 315 a 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 84

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 10 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 07 10 20

Juez

